

ACTA DE LA 8ª SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL, DE 158 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

FECHA: 21 de noviembre de 2025.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 712764

ANUNCIO DE LICITACIÓN: Publicado el día 13 de marzo de 2025 en el perfil de contratante de esta Delegación Territorial.

HORA DE COMIENZO: 08:30 Horas.

HORA DE FINALIZACIÓN: 09:00 Horas.

LUGAR: La reunión ha tenido lugar por medios telemáticos, a través de la herramienta de videoconferencia ZOOM, tal y como prevé el artículo 10 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

ASISTENTES Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA: En la ciudad de Almería, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se reúnen los siguientes miembros de la mesa de contratación, designados por Resolución de esta Delegación Territorial, de fecha 12 de marzo de 2025, publicada en el perfil de contratante el día 13 de marzo:

- PRESIDENTE: D. ANTONIO MIRANDA MARTÍNEZ (Jefe del Servicio de Planificación y Racionalización de los Recursos).
- VOCAL: D^a. OLGA M.^a LÓPEZ NAVARRO (Interventora Provincial).
- VOCAL: D^a. M.^a ROSA PLAZA OLIVARES (Servicio Jurídico Provincial).
- VOCAL: D. FRANCISCO JOSÉ VELA NÚÑEZ (Jefe del Servicio de Protección de Menores).
- VOCAL: D. FRANCISCO JAVIER ZAMORA GARRIDO (Asesor Técnico).
- SECRETARIA: MARÍA DEL MARTIRIO GODOY JIMÉNEZ (Asesora Técnica).

La mesa de contratación queda válidamente constituida al estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros o sus suplentes y, en todo caso, las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría y los dos vocales que tienen atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, conforme a lo establecido en artículo 6.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el



Calle Tiendas, n.º 12. 04071 Almería. Tfno. 950006128. Fax 950006130
Correo-e: secretaria.general.al.cips@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MIRANDA MARTINEZ	25/11/2025	
	MARIA DEL MARTIRIO GODOY JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm26YFD26935RG75L9RDPE9DRVN	PÁG. 1/5	

...//...

que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (BOJA núm. 52, de 15 de marzo).

ORDEN DEL DÍA:

Comprobación de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación, presentada a través del sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) por las personas licitadoras.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

El Presidente explica que con fecha 17 de noviembre de 2025 se comunicó electrónicamente requerimiento a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE, propuesta como adjudicataria del Lote 9, para que subsanara los defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación exigida en el apartado 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), con base en la Resolución nº 949/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 14 de agosto de 2019. Transcurrido el plazo facilitado, se ha comprobado que la misma no ha atendido al requerimiento a través del SiREC-Portal de licitación electrónica.

A continuación la representante de la Intervención General manifiesta que considera conveniente informar al órgano de contratación que el PCAP, en su cláusula 10.7.3, señala lo siguiente:

“3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MIRANDA MARTINEZ	25/11/2025	
	MARIA DEL MARTIRIO GODOY JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm26YFD26935RG75L9RDPE9DRVN	PÁG. 2/5	

...//...

Si la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.”

En relación con lo anterior, se estima oportuno traer a colación la Resolución nº 949/2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 14 de agosto de 2019, invocada anteriormente en esta licitación, en la que el Tribunal señala en su fundamento de derecho quinto:

“(…) En cuanto a la posibilidad de subsanar posibles defectos en la documentación aportada al amparo del hoy artículo 150.2 LCSP, en nuestra Resolución número 747/2018, de 31 de julio, modificamos los criterios que sosteníamos con anterioridad, interpretando y concretar el significado tanto del precedente artículo 151.2 del TRLCSP, como del vigente artículo 150.2 LCSP, rechazando la interpretación literal, muy rigorista, extrema y muy amplia de su contenido que se venía aplicando, teniendo en cuenta que el precepto debe ser de interpretación restrictiva a la vista de su carácter sancionador.

Así se acoge una interpretación del artículo 150.2 de la LCSP más delimitada y acorde con el contenido literal del precepto y su finalidad, que no es otra que resolver situaciones de claro incumplimiento por parte del licitador mejor clasificado con transcendencia respecto de la garantía provisional, en el caso de que se hubiera constituido, y, en concreto, la imposición de una penalización del 3% del presupuesto base de licitación, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía provisional si la hubiera, e incluso, incurrir en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) LCSP, si el incumplimiento se produce mediando dolo, culpa o negligencia..

En cuanto a la extensión objetiva del contenido de la conducta consistente en no haber cumplimentado el requerimiento efectuado, y si aquella se extiende a cualquier defecto u omisión de cumplimentación, o solo a la falta de cumplimentación total o en lo principal y sustancial, señalamos que la interpretación del precepto citado debe ser estricta y restrictiva, por su tenor literal, el efecto considerado y la consecuencia sancionadora que se vincula a la conducta que contempla.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MIRANDA MARTINEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm26YFD26935RG75L9RDPE9DRVN	PÁG. 3/5	

...//...

Así de la dicción del artículo 150.2 de la LCSP se infiere que el precepto asocia una consideración determinada a la no cumplimentación, pero no a la cumplimentación aunque sea defectuosa o imperfecta, consideración que no es el rechazo de la oferta o su exclusión, sino que el interesado ha retirado su oferta, efecto que no es el propio del cumplimiento defectuoso o imperfecto de trámites en la LCSP ni en la LPACAP, sino que la normativa de contratación pública lo vincula a la retirada expresa de la oferta, o a conductas de incumplimiento grave, que la ley equipara a aquélla, como hace el artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en los casos de retirada de la proposición injustificadamente antes de la adjudicación, no constitución por el adjudicatario de la garantía definitiva, no formalización en plazo el contrato por causas imputables al adjudicatario, equiparando a la retirada injustificada de la proposición, no contestar a la solicitud de información si la oferta presentada es anormalmente baja, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable.

Los supuestos que cita la norma reseñada, junto a la retirada injustificada de la oferta son concretos, e implican incumplimientos graves y completos de una obligación. Es decir, se equiparán a la retirada injustificada de la oferta, incumplimientos totales de obligaciones concretas, no cumplimientos defectuosos de las mismas. A su vez, se consideran retirada injustificada los casos en que no se atiende el requerimiento de información en la oferta temeraria o se reconoce que la oferta es errónea o incurre en vicio que la hace inviable, pero no si la información suministrada es insuficiente o incompleta.

Así llegamos a la conclusión de que la técnica de equiparar determinadas conductas a la retirada injustificada de la oferta se limita a incumplimientos totales de ciertas obligaciones, y si el requerimiento no se cumple, todo ello al fin de imponer la penalización que la LCSP prevé, por lo que en el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP solo concurre cuando no se cumple en modo alguno lo requerido o no se constituye en modo alguno la garantía definitiva en el plazo señalado. Solo en tal caso, estaríamos ante incumplimientos de gravedad suficiente para afirmar que se ha retirado la oferta y procede las consecuencias que la Ley establece, pero no si se cumple defectuosamente lo requerido, supuesto en el que no cabe afirmar retirada de la oferta, y solo cabría, en buena técnica, excluir la oferta por incumplimiento del trámite, efecto gravísimo y perjudicial para el interés público ante una conducta de cumplimiento defectuoso no grave sin que previamente se dé la oportunidad, como se prevé en la LPACAP, de subsanar el defecto u omisión cometido por el interesado en el trámite conferido.”

En consecuencia, se concluye que esta entidad, aunque atendió a dos requerimientos de subsanación, si bien de manera defectuosa, no lo ha hecho con este último, por lo que la documentación previa a la adjudicación no se considera correcta, proponiéndose su exclusión del procedimiento de licitación y, en aplicación “a sensu contrario” , del artículo 150.3 de la LCSP y de la cláusula 10.8 del PCAP , conforme a los que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MIRANDA MARTINEZ	25/11/2025	
	MARIA DEL MARTIRIO GODOY JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm26YFD26935RG75L9RDPE9DRVN	PÁG. 4/5	

...//...

figuren en el pliego” , la mesa propone al órgano de contratación declarar desierta la licitación para el LOTE 9 (10 PLAZAS DE ATENCIÓN A LA GRAVE DISCAPACIDAD EN ALBOX Y MUNICIPIOS LIMÍTROFES), al no haberse recibido ofertas admisibles para el mismo.

Sin más asuntos que tratar y siendo las nueve horas del día arriba señalado, el Presidente levanta la sesión, expidiéndose la correspondiente acta que, una vez aprobada, firma el Presidente, y de cuyo contenido, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Antonio Miranda Martínez

LA SECRETARIA

M.ª del Martirio Godoy Jiménez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MIRANDA MARTINEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm26YFD26935RG75L9RDPE9DRVN	PÁG. 5/5	